



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 148-2018

Demandante: **SANTANDER LOZANO SUAREZ.**

Demandado: GABRIEL ESCOLAR MANJARREZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JULIO 27 DE 2022

Observa el juzgado que si bien en audiencia de fecha 26 abril de 2022, se hizo uso del artículo 132 del código general del proceso con el fin de hacer saneamiento de la demanda y en ese momento se miraron unas inconsistencias que adolecía dicha demanda, en cuanto a los señalamientos de los fundamentos de derecho que tienen que ver con las acciones posesorias, los cuales no correspondían a los hechos y pretensiones de la demanda en la cual se indicaban expresamente que se trataba de una acción reivindicatoria, sin embargo pese a que se trató de sanear el proceso, no se logró a cabalidad hacer dicho saneamiento, se dice lo anterior, porque no se avizoro en ese momento que tal inconsistencia también estaba dada en el poder conferido, toda vez que este se confirió para la instauración de una acción posesoria.

Tenemos entonces, que estamos ante la carencia de una demanda en forma cuya subsanación debió extenderse no solo a lo que se ordenó en la audiencia como medida de saneamiento, sino que debió extenderse a la presentación de un nuevo poder si lo escogido era la acción reivindicatoria y enmarcar los fundamentos de derecho bajo estas pretensiones, razón por la cual se debió apartar el juzgado de dicha audiencia y de todas las actuaciones emitidas en este proceso, toda vez que el auto admisorio estaba marcando la tramitación de un proceso posesorio, ya que así se indicó en dicho auto, que se trataba de un proceso posesorio, aunque no está solicitado en los hechos y pretensiones de la demanda, trayendo esto que el juzgado tramite un proceso contrario al querer de la parte demandante, situaciones estas que tienen su origen en las contradicciones que existen entre los hechos, las pretensiones, fundamentos de derecho y el poder, lo cual impide un pronunciamiento de fondo por no darse el presupuesto procesal como se dijo de demanda en forma, de ahí que este juzgado realice el presente control de legalidad con el fin de redireccionar este proceso, ante estas relevantes irregularidades y evitar conculcar el derecho de las partes.

Así las cosas, el juzgado en ejercicio del control de legalidad entra a tomar los remedios pertinentes apartándose de todo lo actuado y ordenará que el demandante subsane la demanda sustituyendo la misma e integrando de manera armónica el poder, con los hechos de la demanda, las pretensiones y los fundamentos de derecho.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- En virtud de la medida de saneamiento que adopta el juzgado en el presente proceso, el juzgado se aparta de todo lo actuado y ordena que el demandante subsane la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

sustituyendo la misma e integrando de manera armónica los hechos, pretensiones, y fundamentos de derecho y que el poder responda al ejercicio de la acción que se invoca en la demanda.

2.-Se concede un término de cinco días al demandante para dicha subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124 HOY 28 JULIO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1140091db3ee627c58ded5c1c2457f493e05be68a81566d7be3f5876ce8b608c**

Documento generado en 27/07/2022 03:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>